

Irrigación y Organización Social en una Sociedad en Transición al Capitalismo: el Caso de la Asociación de Canalistas del Maipo en Chile (S.XIX)¹

Pablo Camus²; Guillermo Elgueta³; Enrique Muñoz⁴

RESUMEN

El artículo problematiza la privatización de los derechos del agua en Chile en perspectiva histórica. Analiza la configuración del papel hegemónico de la Sociedad del Canal Maipo sobre la gestión del agua de riego, como un caso paradigmático que condicionó la estructuración de las redes hidrosociales en Chile, en el contexto del proceso de incorporación del país en los mercados mundiales. Sostenemos que la Asociación de Canalistas del Maipo logró, a partir de una eventualidad histórica particular (aguaceros de 1827 en el Canal San Carlos), apoderarse de un bien común sin ningún contrapeso, ejerciendo un poder despótico sobre el riego que terminó, en el largo plazo, condicionando profundamente la relación entre la sociedad y el agua en Chile. Analizamos diferentes conflictos en torno a las distintas estrategias de control, administración y acceso al agua empleadas por la Asociación, a fin de dilucidar los mecanismos que adoptó con el objetivo de legitimar y perpetuar su predominio y poder.

Palabras claves: Riego, Sociedad del Canal Maipo, ciclo hidro-social, acumulación por desposesión.

¹ Este artículo fue elaborado en el marco del Proyecto FONDECYT regular n° 1180537, “¿Despotismo hidráulico? Irrigación, organización social y conflictos por el agua en una sociedad en transición al capitalismo. Valle central de Chile. 1856 – 1914”. Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, Chile.

² Doctor en Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, PUC. Profesor del Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile. E-mail: pcamusg@uc.cl

³ Magíster en Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, PUC. Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile. E-mail: gaelgueta@uc.cl

⁴ Magíster en Sociología, Pontificia Universidad Católica de Chile, PUC. Instituto de Sociología, Pontificia Universidad Católica de Chile. E-mail: evmunoz@uc.cl

INTRODUCCIÓN

“El llano regado no es sino un superlativo del llano”⁵.

La actual crisis ambiental planetaria hace más urgente que nunca volver a replantearse la división moderna entre sociedad y naturaleza⁶. Nuestra investigación parte desde esa premisa y a fin de ahondar en esta compleja relación, la articula con herramientas metodológicas propias del análisis histórico. En particular estudia el problema desde la historia ambiental de las formas de apropiación del agua. Lo cierto es que toda agrupación humana ha necesitado de un flujo constante de agua y especialmente desde que las sociedades se transformaron en sedentarias el control de los sistemas de riego se convirtió en un factor estratégico determinante. En efecto, el agua no es sólo un recurso vital, sino que además se distingue por la multiplicidad de opciones que ofrece su uso, gatillando constantemente conflictos por su disposición, manejo y control⁷. No debe ser entendida únicamente como un elemento ofrecido por la naturaleza, sino que sobre todo como un factor cultural, político y económico vinculado activamente con el desarrollo histórico de cada comunidad en la que interviene. Por esto, las formas en que las sociedades entienden y manejan el agua en sus diversas dimensiones es un eje de análisis imprescindible para el estudio del desarrollo de su propia configuración histórica⁸. De ahí que se pueda hablar de ciclo hidrosocial en desmedro de ciclo hidrológico, porque no existe sociedad en la historia que no se haya apropiado del agua, ni flujo hídrico que esté exento de la intervención humana de alguna u otra forma⁹. En definitiva, la actual relación entre el ser humano y

⁵ Jean Borde y Mario Góngora, *Evolución de la propiedad rural en el Valle de Puangue*. (Santiago, Universitaria, 1956).

⁶ Bruno Latour, *Nunca fuimos modernos*. (Madrid: Siglo XXI, 1992).

⁷ Franz Von Benda-Beckmann, Keebet von Benda-Beckmann, H. Joep L. Spiertz. “Local law and customary practices in the study of water rights”, en *Water rights, conflict and policy* Rajendra Pradhan et al (eds) (Colombo: IIMI, 1997).

⁸ James Salzman, *Drinking Water: A History* (New York: Overlook Press, 2012).

⁹ Erik Swyngedouw, “The Political Economy and Political Ecology of the Hydro-Social Cycle”, *Journal of Contemporary Water Research & Education*, no. 142 (2009).

el agua es producto de un proceso histórico específico que la ha configurado y que puede (y debe) ser objeto de un análisis crítico¹⁰.

En términos concretos, por ciclo hidro-social entendemos el proceso “mediante el cual la alteración o manipulación de los flujos y la calidad del agua afectan las relaciones sociales y la estructura, lo que a su vez afecta a una mayor alteración o manipulación del agua”¹¹. Los sistemas de riego no logran nunca el equilibrio total, sino que están en transformación constante, ya sea por cambios físicos (sequía, derrumbe, por ejemplo), cambios tecnológicos (cómo nos apropiamos del agua) o cambios sociales (cómo entendemos el agua y sus usos)¹². En este sentido, el riego condensa las diversas facetas del agua por cuanto los sistemas de irrigación necesitan estar constantemente actualizando tanto su red física (que es la que distribuye el agua), como su red social (que es la encargada de proveerle mantención a lo largo del tiempo)¹³. Debido a que el agua es muy difícil de capturar de forma prolongada y perdurable, el ser humano ha requerido de la constitución de redes hidro-sociales muy diversas a lo largo del orbe, haciendo de la fluidez la característica universal de todo sistema de riego¹⁴.

En virtud de lo esgrimido hasta aquí, dentro de la red hidro-social se torna fundamental definir quiénes son los depositarios de la legitimidad sobre el uso del agua, por cuanto esa condición determina las estrategias y el posicionamiento de los diferentes actores dentro del sistema hídrico. De ahí que el estudio sobre los mecanismos mediante los cuales determinado grupo humano establece quiénes otorgan y quiénes poseen los derechos del agua, es clave; sobre todo porque la propiedad, el acceso y los usos del agua son los principales causantes de conflictos. Los derechos de agua se refieren a la facultad legítima de reclamar beneficios sobre ella en el marco de un ordenamiento jurídico reconocido por la sociedad dentro de la

¹⁰ Noel Castree, *Nature*. (London: Routledge, 2005).

¹¹ Jamie Linton y Jessica Budds, “The hydrosocial cycle: Defining and mobilizing a relational-dialectical approach to water”, *Geoforum* no. 57 (2014): 175 [traducción propia].

¹² Terje Tvedt, “Water Systems”, *Environmental History and the Deconstruction of Nature*, *Environment and History*, no. 16 (2010).

¹³ Robert Hunt, “Communal irrigation A comparative perspective”, en *A World of Water* Peter Boomgaard (Leiden: KITLV Press, 2007).

¹⁴ Brian Fagan. *Elixir: A History of Water and Humankind*. (London, Bloomsbury Press, 2012).

cual se produce un conflicto¹⁵. A partir de lo anterior, analizar los conflictos establecidos por el control del agua de riego en Chile durante el siglo XIX, considerando en particular la intervención de la Asociación del Canalistas del Maipo sobre los derechos de las aguas del canal San Carlos en relación al Estado y a otros privados, resulta fundamental para comprender el carácter y la configuración temprana de una red hidro-social crucial en un contexto histórico de transición al capitalismo. Sobre esa base surge la siguiente pregunta: ¿Como esta entidad adquirió el poder de reclamar los derechos sobre el agua hasta el día de hoy? En última instancia, nuestra idea se orienta a entender hasta que punto estas dinámicas de apropiación privada de lo público sirven para dar luces a los conflictos por el agua en la actualidad.

EL CANAL SAN CARLOS: UN CASO DE APROPIACIÓN DE UN BIEN Y DE UNA GRAN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Imaginamos que, al recordar sus áridas tierras natales y sus ancestrales sistemas de regadío, en su trayecto hacia Chile y al momento de entrar al valle del Maipo, las huestes de Pedro de Valdivia sabían de la importancia de las obras hidráulicas existentes y de la necesidad de apropiarse de ellas, cuestión que hicieron. Sin embargo, con el paso de los años ante los períodos de sequía surgían las preocupaciones. Ya en las actas del cabildo del siglo XVI aparece la idea de traer al Mapocho aguas del Maipo a través de la construcción de un canal. El proyecto fue por años olvidado y rescatado según la disponibilidad de agua que dejaba cada temporada invernal. En todo caso, el proyecto acechaba pues las lluvias fueron siempre escasas por lo que eran esperadas con ansiedad y recibidas con intenso regocijo. Por ello, Alonso de Ovalle indicaba nostálgico que ver llover, sentir llover, saber por cartas que han corrido las quebradas son placeres especiales de Chile¹⁶.

¹⁵ Franz Von Benda-Beckmann. "Contestations over a life-giving force Water rights and conflicts, with special reference to Indonesia" en *A World of Water* Peter Boomgaard (Leiden: KITLV Press, 2007).

¹⁶ Benjamín Vicuña Mackenna, *El clima de Chile: ensayo histórico*. (Santiago: Francisco de Aguirre, 1970): 408.

Para no depender de la aleatoriedad del clima, además de un prolongado período de sequía en aquellos años, en julio de 1726, el corregidor Juan de la Cerda, acompañado de un jesuita, un agrimensor y un arquitecto, y luego del gobernador Cano y Aponte, exploraron el valle para determinar la factibilidad de construir un canal que vertiera aguas del Maipo al Mapocho. En seguida, en medio de la sequía y de la catástrofe que aquella implicaba, las autoridades convocaron a un cabildo abierto que duró tres días y en el cual se aprobó la construcción del canal. El informe de los técnicos no pudo ser más favorable; no solamente estimaron practicable la obra sino que la creyeron fácil y de no subido costo. Sin embargo, la llegada de la lluvia aplazó nuevamente el proyecto el cual fue retomado por Manso de Velasco durante la gran sequía de 1740 a 1743. Desde entonces, como es sabido, su construcción duró prácticamente cien años y atravesó por innumerables vicisitudes que no es del caso detallar aquí¹⁷.

Los historiadores del canal San Carlos han destacado en detalle los esfuerzos heroicos y las enormes dificultades que atravesaron los distintos actores que impulsaron su construcción durante décadas. Han destacado también que aquellos llanos eran tierras incultas, peligrosas, llenas de bandidos y calamidades, lo cual justificaba la inversión pública en una obra civilizadora que implicaba transformar aquellos parajes agrestes e inseguros en un espacio cultivado, pleno de huertos, viñas y frutales. No obstante, en contraste, creemos que no se ha destacado lo suficiente que hasta 1767 los jesuitas eran propietarios de buena parte del valle del Maipo que sería regado por las aguas del nuevo canal, según consta en un plano de 1746 y en las referencias a la propiedad de la Hacienda del Chequén, denominada posteriormente del Peral. Tampoco se menciona que existían la Hacienda Lo Cañas y los denominados Llanos de Lepe, con propietarios conocidos. Tras la expulsión de los jesuitas de América, la hacienda del Chequen fue adquirida por los hermanos Manuel y Juan de Dios Mena y Oteiza. Por otra parte, las tierras denominadas Llanos de Lepe fueron adquiridas por Pedro García del Villar quien a su muerte las donó al hospital San Juan

¹⁷ Sociedad del Canal de Maipo, *Informe o noticia histórica sobre la apertura del canal del Maipo: formación y progresos de la sociedad*. (Santiago: Imprenta del Correo, 1859).

de Dios. En este contexto, el discurso sobre la obra modernizadora del canal, ha impedido finalmente reparar en los intereses económicos de quienes impulsaron el proyecto a costa del erario público o de nuevos impuestos sobre una población que no se beneficiaría con la renta obtenida a partir de la irrigación del llano del Maipo.

Finalmente, tras una serie de peripecias y pese a las enormes dificultades, a principios del siglo XIX arribaron por primera vez al río Mapocho las aguas del río Maipo. En este contexto Marcó del Pont hizo anunciar por carteles y en la *Gazeta del Rey* la venta de regadores del canal del Maipo. El Senado, por su parte, en sesión del 9 de Julio de 1819 marcó las dimensiones de un regador, en “una sesma de alto i una cuarta de ancho con el desnivel de quince pulgadas”. También acordó en la misma sesión declarar “libres los rasgos o transito de las aguas por cualquiera terreno que pasen”¹⁸. Mediante el decreto del 29 de julio de 1820 aprobado por el gobernador O’Higgins, el Estado asumió la total responsabilidad en la construcción y financiamiento de las obras finales del canal San Carlos. Este acto administrativo produjo gran malestar en los propietarios de los predios aledaños al canal pues se sintieron expropiados. En estas circunstancias, Juan Egaña presentó un reclamo señalando que el decreto afectaba a los siguientes hacendados, Carlos Correa, Antonio de Hermida, José Antonio Cañas, Joaquín Gandarillas, Juan Egaña, José Toribio Larraín. José Nicolás de la Cerda, Tobalagua y Marina Arostegui, además de 21 chacaras. Egaña concluyó su reclamo, señalando que, por los perjuicios ocasionados, “cada hacendado espera a lo menos dos regadores corrientes en compensación a las tierras que se nos quitan”¹⁹, los cuales fueron concedidos por el Director Supremo y evidencian la importancia del agua de riego.

En 1827, ante un aguacero catastrófico de proporciones inusuales, la destrucción de algunas secciones del canal y la falta de recursos para reparar los daños, por iniciativa de Domingo de Eyzaguirre, el gobierno de Chile aceptó ceder todos sus derechos sobre el canal San Carlos a los propietarios de regadores,

¹⁸ *La Gazeta Ministerial* (Santiago), Noviembre 20 de 1819, 200.

¹⁹ Carlos Torres Gandolfi, “Vicisitudes del Canal San Carlos bajo el Gobierno de don Bernardo O’Higgins”, en *Sociedad del Canal de Maipo, 170 años*, Asociación de Canalistas del Maipo (Santiago: La Asociación, 1997).

privatizando de este modo una obra que en su origen había sido aprobada por el Cabildo de Santiago y financiada con fondos públicos. Así todo el esfuerzo colectivo de un siglo terminaría en manos de la Asociación de Canalistas del Maipo, quienes vieron incrementar rápidamente el valor de sus propiedades regadas y de los productos que en ella podían cosechar, estableciéndose, especialmente, grandes y afamados viñedos como la viña Cousiño Macul y la viña Santa Carolina.

Los cambios dentro de la red hidro-social, entonces, están ocasionados por la preocupación de contar con la cantidad suficiente agua para irrigar la tierra en el momento adecuado. Como ha demostrado la historia ambiental, no existe algo así como desastres naturales, sino que siempre están mediados por la intervención de la sociedad, siendo consecuencia de decisiones políticas específicas²⁰. En este sentido, Gil ²¹ plantea desde la sociología histórica que los desastres deben ser estudiados como eventos específicos, espacialmente situados, que en su ocurrencia generan un cambio social. Es en momentos de crisis donde la relación intrínseca entre las dimensiones social y natural se expresa con mayor claridad; en el caso que nos ocupa, un desastre cambió la propiedad del canal y a largo plazo la legitimidad de quien tenía los derechos sobre el canal y el agua. Dentro de la literatura²² se ha estudiado el modo en que los desastres naturales ponen en cuestión los arreglos políticos y el consenso social, permitiendo que en esas coyunturas críticas se den renegociaciones de los arreglos institucionales y de legitimidad. Esto ocurre porque los desastres son hechos a través de los cuales las relaciones de poder pueden ser percibidas tal y como son.

A doce años la inversión en regadores y arreglos del canal se había multiplicado y triplicado al viabilizar la fragmentación de las grandes propiedades en hijuelas que luego se transformaron en comunas como San Miguel y La Pintana. Así, por ejemplo, el canal permitió a los Mena Oteiza fragmentar su propiedad a mediados del siglo XIX originando los predios de Los Toros, El Peñón, La Platina, San José de la Estrella, Las

²⁰ Mike Davis. *Late Victorian Holocausts: El Niño Famines and the Making of the Third World*. (London: Verso, 2009).

²¹ Magdalena Gil, "Rethinking Catastrophes as Events", *Cuadernos ISUC* no. 2 (2017).

²² Charles F. Walker, *Shaky Colonialism. The 1746 Earthquake-Tsunami in Lima, Peru, and its Long Aftermath*. (Durham: Duke University Press, 2008). Stuart McCook, "Nature, God, and Nation in Revolutionary Venezuela: The Holy Thursday Earthquake of 1812", en *Aftershocks: Earthquakes and Popular Politics in Latin America*, : Jürgen Buchenau y Lyman Johnson (New Mexico: University of New Mexico Press, 2009).

Nieves, Bajos de Mena y Quillayes. Medio siglo después, en 1895, según el rol de fundos rústicos, la comuna de San Bernardo contaba con 42 fundos y las comunas de Puente Alto y La Granja con 28 fundos cada una, avaluados en más de 60.000 pesos cada uno²³.

LA JUDIALIZACIÓN DE LOS CONFLICTOS POR EL AGUA Y LAS PRERROGATIVAS DE LA ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL MAIPO

Los cambios producidos al interior de la red hidro-social a propósito de un aguacero, coyuntura de crisis que operó como catalizador en el cambio de la legitimidad y propiedad de las aguas del canal San Carlos, terminó por modificar el trayecto histórico de un curso de agua que parecía ser un bien estatal-nacional, sobre todo en un período marcado por el surgimiento del Estado Nación²⁴. En este punto se vuelve interesante y necesario plantear el problema desde la red hidro-social y considerando el rol del Estado de Chile y su proceso de configuración. Como veremos a continuación, el éxito de la Asociación de Canalistas del Maipo en términos del control que ejerció sobre el agua se produjo en desmedro de la capacidad del Estado de regular el agua como un bien común, de acuerdo a los lineamientos impuestos en el Código Civil de 1857. En ese sentido, en el caso del tipo de control ejercido sobre el canal San Carlos terminó por sobrevenir la versión invertida de la hipótesis hidráulica de Wittfogel²⁵, quién planteaba que, para posibilitar la consolidación del riego a gran escala, era necesario un Estado con características despóticas que le permitiera encargarse de la red hidro-social que tal infraestructura requiere. Si bien esta tesis ha sido superada en la concepción despótica del Estado²⁶, la relación entre poder político, infraestructura y riego, sigue vigente hasta nuestros días²⁷. De modo que el

²³ Enrique Espinoza, *Geografía descriptiva de la República de Chile* (Santiago: Imprenta Barcelona, 1897).

²⁴ Mario Góngora, *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*. (Santiago: Universitaria, 1985).

²⁵ Karl Wittfogel. *Despotismo oriental*. (Madrid: Guadarrama, Madrid, 1966)

²⁶ Jacinta Palerm, "Sistemas hidráulicos y organización social: La polémica y los sistemas de riego del Acolhuacan septentrional". *Estudios Mexicanos*, Vol. 11 (1995).

²⁷ Jeffrey M. Banister. Are you Wittfogel or against him? *Geophilosophy, hydro-sociality, and the state*. *Geoforum* 57 (2014) 205–2014

estudio de este caso contribuye a la renovación de los debates en torno al despotismo hidráulico, y por sobre todo a establecer si es posible tal poder fuera del Estado.

En este apartado examinamos hasta qué punto la Sociedad del Canal Maipo se convirtió en un poder absoluto, considerando las distintas estrategias de control, administración y acceso al agua establecidas por la entidad colegiada, orientadas a conservar e incrementar su legitimidad dentro de la red hidro-social del valle del Maipo. Así, tal apropiación de un bien común y su gestión mediada por relaciones de poder asimétricas devino en conflictos resueltos al interior de la asociación, pero que en algunos casos tomaron su curso a través de instituciones estatales locales, desembocando en juicios civiles o en reclamos ante la Intendencia de Santiago.

LA SOCIEDAD DEL CANAL VERSUS LA INTENDENCIA DE SANTIAGO

Una dimensión fundamental en el marco de las atribuciones de la Sociedad del Canal Maipo fue, desde luego, la gestión y la administración del agua ante situaciones adversas, como episodios de sequías prolongadas, inundaciones y otros desastres naturales. Sin embargo, siguiendo la lógica propia de la acumulación por desposesión²⁸, lejos de orientar sus esfuerzos hacia una distribución equitativa de los costos y beneficios, la Asociación de Canalistas del Maipo, se dispuso a socializar los primeros y privatizar los segundos. Así ocurrió durante el árido tránsito de 1848 a 1849, cuando a propósito del descenso del nivel de los cursos de agua, los propietarios ubicados en el sector oriente del valle, liderados por la Sociedad del Canal Maipo, acapararon sin miramientos el abastecimiento del preciado recurso, mientras en el ala poniente se acentuaba su escasez²⁹. La Intendencia de Santiago criticó duramente la situación y denunció “la absoluta sequedad que forma el más injusto y admirable contraste con la abundancia que se proveen los canales del Maipo, Subercaseaux, Ochagavía, Errázuriz i otros”³⁰. A juicio de la Intendencia lo justo era que todos los

²⁸ David Harvey, *New Imperialism*. (Oxford: Oxford University Press, 2003)

²⁹ Gobernación La Victoria, “Correspondencia de la Intendencia de Santiago y otras autoridades” vol. 8 (1848): 6 de noviembre.

³⁰ Gobernación La Victoria, “Correspondencia de la Intendencia de Santiago y otras autoridades” vol. 8 (1849): 24 de abril.

propietarios, grandes y pequeños, recibieran agua en proporción a sus derechos, sin embargo, aquello no ocurría.

La Sociedad del Canal Maipo debió enfrentar también cuestionamientos sobre su gestión a propósito de las regulares inundaciones en el valle. En 1850, la Intendencia de Santiago multó a la Sociedad con cien pesos y la obligó a reparar los daños causados porque “frecuentemente se anegan los caminos públicos y aún las poblaciones”, a causa de “la parcialidad [con la] que obran permitiendo tapar los marcos por donde extraen los propietarios sus aguas”³¹. La situación empeoraría hacia 1860, por cuanto el camino de Santiago a Melipilla se llenó de pantanos a causa de reiterados derrames de aguas que tenían su origen en la deficiente gestión de la Sociedad del Maipo, que fue nuevamente sancionada. Sin considerar el interés público, en general los accionistas de la asociación conducían sus aguas cerca de caminos y asentamientos humanos, en condiciones que por razones de seguridad, dado los riegos que ello suponía para la población, estaba prohibido³².

Del mismo modo, en 1888 la Intendencia había hecho un llamado de atención a la Sociedad del Maipo porque transgredía la prohibición de conducir agua por los terrenos de los caminos siguiendo su dirección, normativa establecida a fin de evitar riesgos de inundaciones en ellos. Los canalistas del Maipo lo hacían a través del canal San Joaquín, aunque en verdad, como señaló en esa oportunidad un ingeniero de la Provincia, “la Sociedad del Canal de Maipo, que parece privilegiada, usufructúa con sus demás canales, casi todos los caminos de la Provincia”³³. No obstante, fue en 1892 cuando la Sociedad realizó una afrenta hacia la Intendencia. Tras la destrucción de una parte del canal San Joaquín, la Intendencia de Santiago exigió a la Sociedad del Canal del Maipo la reparación de dicho tramo con murallas de cal y ladrillo, así como también encargarse de los perjuicios ocasionados en el camino público, como parte de sus obligaciones. La Sociedad operó retrasando la notificación. Primero, argumentando que los miembros del Directorio no se habían reunido; en seguida,

³¹ Gobernación La Victoria, “Correspondencia de la Intendencia de Santiago y otras autoridades” vol. 9 (1850): 27 de marzo.

³² Gobernación La Victoria, “Correspondencia de la Intendencia de Santiago y otras autoridades” vol. 14 (1860): 21 de marzo.

³³ Intendencia de Santiago, vol. 65, (1888): s/f.

cuando la Intendencia contactó directamente al presidente del Directorio de la Sociedad, respondió que no tenía la autorización del resto de los directores para recibir la notificación.

Finalmente, la Intendencia citó en el Juzgado del Crimen de Santiago a los miembros del Directorio de la Sociedad del Maipo, al que concurrieron los Directores Eleodoro Fontecilla, Nicolás Valdivieso y Eduardo Edwards. Allí se desmarcaron de la responsabilidad, y culparon a la gente del Matadero, que según ellos habían quitado las piedras que cuidaban de desbordes. En seguida, negaron al Intendente que tuviera la autoridad para ordenar la construcción del canal de San Joaquín de piedra o de ladrillo, profiriendo que “si la Intendencia se considera con derechos para ordenar las construcciones como esta”, “demande a la Sociedad ante el juzgado civil respectivo i no ante el juzgado del crimen, cuya jurisdicción no reconoce para este efecto”³⁴. La seguridad con la que la Asociación se sentía frente a los tribunales civiles, da cuenta de la ineficacia de los mismos para obligar a los canalistas del Maipo a adoptar medidas contrarias a sus intereses, permitiéndoles ejercer un control arbitrario sobre la conducción de las aguas bajo su jurisdicción.

JUEZ Y PARTE, O LA RENUNCIA DEL ESTADO A MEDIAR EN LOS CONFLICTOS DEL CANAL

La Sociedad de Canalistas del Maipo tenía una aproximación táctica y estratégica frente a los tribunales de justicia. Cuando los demandados eran miembros de la red hidro-social se amparaban en que los conflictos por el uso del agua del canal debían resolverse dentro de la asociación, aunque los reclamantes no pertenecieran a ella; constituyéndose de esa manera como juez y parte del conflicto. Esto cabe dentro de lo que Von Benda-Beckmann³⁵ ha llamado pluralismo legal del agua, es decir, la idea de que los conflictos generados a su alrededor operan en distintos niveles y entre diferentes tipos de actores e instituciones, más allá de las organizaciones políticas locales, la ley y el Estado, o del enfrentamiento dicotómico entre las organizaciones

³⁴ Intendencia de Santiago, vol. 110 (1892): s/f.

³⁵ Franz Von Benda-Beckmann. “Contestations over a life-giving force Water rights and conflicts, with special reference to Indonesia”.

públicas y los intereses económicos privados. De esta manera la autora centra la atención del análisis en un aspecto fundamental del problema, esto es, el carácter de los mecanismos simbólicos que invisten de legitimidad y la dictación de resoluciones al interior de la red hidro-social y establecen los mecanismos válidos que permiten la resolución de conflictos. Considerando este eje de análisis, como hemos visto, frente disputas iniciadas por entidades gubernamentales, y en particular la Intendencia de Santiago, los canalistas recurrían a los tribunales como instrumentos para proteger su legitimidad en entredicho. Sin embargo, envueltos en juicios civiles iniciados en su contra, la Sociedad del Canal Maipo se orientó a argumentar contra los demandantes (privados, miembros de la misma red hidro-social) que la asociación y sus accionistas eran los depositarios de la legitimidad frente a la administración de las aguas del canal y por lo tanto los encargados de resolver los conflictos en los que también eran parte interesada.

Un caso emblemático que da cuenta del poder absoluto sobre la base del cual operaba la Asociación de Canalistas del Maipo, es el de Carmen Cañas, propietaria de una chacra en el valle de Ñuñoa³⁶. Este conflicto, que se extendió entre 1856 y 1858, surgió tras un aluvión que produjo la ruptura del cauce del Canal San Carlos en varios puntos del mismo. En el marco de sus facultades, el Directorio resolvió establecer una compuerta de desagüe de dicho canal a través de un acueducto que cruzaba la chacra de Cañas, bajo el fundamento de no repetir el episodio. Sin embargo, al enterarse de la resolución Carmen Cañas entendió que, de ser efectiva, esta decisión implicaba sobrecargar el flujo de su acueducto con entre mil y cuatro mil regadores, arriesgándose a casi seguros desbordes en su propiedad y consecuentes destrozos en la misma. En principio Cañas se dirigió a la Intendencia de Santiago, argumentando que además de los potenciales perjuicios que podía tener la obra propuesta por la Sociedad sobre su chacra, era peligroso para toda la ciudad, por cuanto su acueducto unía el canal San Carlos con el zanjón de la Aguada, que pasaba por varios lugares de importancia pública, como lo eran el Matadero y la Penitenciaría, además de distintas propiedades particulares.

³⁶ Archivo Judicial de Santiago, vol. 887, expediente 11.

Aparentemente la respuesta de la Intendencia no fue satisfactoria. Con posterioridad, en 1856, Cañas inició una causa civil en el Juzgado de Letras de Santiago contra la Sociedad del Canal Maipo. En ella, responsabilizó abiertamente al Director de la Sociedad, Joaquín Gandarillas, propietario de una chacra en el valle de Macul, de pretender trasladar el riesgo de daños por inundaciones lejos de su propiedad. Para Cañas se trataba de “un capricho i de una conveniencia particular, disfrazada con el nombre de bien público”³⁷. La Sociedad, en tanto, respaldó su prerrogativa a través de un documento de 1834, en el cual don José Antonio Cañas, padre de Carmen, consentía una servidumbre de agua a la Asociación de Canalistas. Sin embargo, su descendiente insistía en el peligro que significaba para Santiago la medida, por cuanto la ciudad se vería gravemente perjudicada de ser efectivo el desagüe que proponía la Sociedad del Maipo, generando “indignación pública” porque no tomaba en cuenta los “intereses locales”. Sobre la legalidad y pertinencia de ese aspecto, los Directores presentaron como argumento a su causa un decreto de Bernardo O’Higgins fechado en 29 julio de 1820, que indicaba desaguar el Maipo por un zanjón que pasaba por el potrero de Cañas. La afectada respondió que a la fecha de ese decreto ni “la población, ni las propiedades que el zanjón de la Aguada atraviesa, tenían la importancia que hoy se les reconoce”³⁸. Empero, en 1857, el juzgado encontró razón en los argumentos esgrimidos por la Sociedad del Maipo y resolvió que debía tener lugar el desagüe, con todas las restricciones, gravámenes y responsabilidades a los Directores del Canal Maipo.

Con todo, Carmen Cañas acudió a la Corte de Apelaciones de Santiago, subrayando la arbitrariedad de la medida de la Sociedad del Canal Maipo. Para la afectada, la manera de proceder de la asociación de canalistas tenía por objeto “constituirse en autoridad absoluta, abusiva i extraña a las leyes del Estado”, por cuanto “la Junta se cree con un poder omnímodo para dictar todo género de providencia i para sustraerse de toda autoridad que le corrija”³⁹. En lo concreto, Cañas acusaba manipulación del decreto dictado por O’Higgins en 1820 y exigía dejar sin

³⁷ Archivo Judicial de Santiago, vol. 887, expediente 11, f. 25.

³⁸ Archivo Judicial de Santiago, vol. 887, expediente 11, f. 31.

³⁹ Fondo Domingo Santa María, vol. B7496.

efecto lo resuelto por los Directores. Sin embargo, en 1858, la Corte ratificó la sentencia de primera instancia, añadiendo que las obras las soportarían también el fundo de Miguel Arza y las propiedades de más abajo hasta llegar al zanjón de la Aguada. Asimismo, establecía que los costos de las obras debían correr por cuenta de los Directores del Maipo, considerando medidas de seguridad –como el ensanchamiento y profundización del acueducto- a fin de evitar perjuicios en las propiedades por donde pasaría el desagüe. Con todo, para Carmen Cañas el fondo del asunto no cambiaba, y no era otro que el objetivo de los Directores del Maipo por “evitar los destrozos que una inundación pudiera causar a sus fundos” y cuestionaba: “¿es creíble que los directores hubieran promovido este pleito para conseguir un resultado tan pequeño? Es evidente que no”⁴⁰. De hecho, con posterioridad, los Directores buscaron eximirse de las obras requeridas para la seguridad de las propiedades que serían afectadas por la medida, como lo eran malecones, pretiles y calzadas, y calificaron estas medidas de exageradas, intentando reducir lo máximo posible sus costos⁴¹.

Por su parte, Miguel Arza se negó a desaguar las aguas del canal San Carlos y conducirlas al zanjón de la Aguada, por los riesgos que ello podía traer a su propiedad. Esto llevó a Arza en 1861 a enfrentarse con Mercedes Gandarillas, dueña de la chacra de Macul y, suponemos, hija de Joaquín Gandarillas, antiguo Director de la Sociedad del Canal Maipo involucrado en el juicio establecido por Carmen Cañas. En estas circunstancias, los Directores de la Sociedad del Maipo demandaron a Miguel Arza para obligarlo “a tolerar en su fundo el paso de las aguas que bajan de la quebrada de Macul”⁴², mientras que Arza argumentó que las aguas hacia el zanjón de la Aguada siempre habían corrido por los terrenos de Gandarillas. En el transcurso del juicio, Miguel Arza vendió los terrenos a Manuel Rojas Donoso, a quién finalmente se le obligó a aceptar el desagüe por la propiedad.

⁴⁰ Fondo Domingo Santa María, vol. B6750.

⁴¹ Fondo Domingo Santa María, vol. B6750.

⁴² *Gaceta de los Tribunales*, no 1.031, sentencia 722. (Santiago: Imprenta de la Republica: 1862): 283.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto hasta aquí, lo cierto es que muy pocos juicios abordaron las aguas del canal Maipo, a pesar de su importancia. La auto-marginación de los tribunales de causas vinculadas con la Sociedad del Canal Maipo fue una conducta frecuente. Un caso que entrega luces sobre los motivos de esta constante fue el de Vicente Izquierdo, en 1863, cuando éste inició acciones legales en contra de los Directores ante la prohibición de extraer regadores agua del canal de la Pólvara. El tribunal reconoció incompetencia frente a la demanda de Izquierdo, al ser un asunto bajo la jurisdicción de la Asociación de Canalistas del Maipo, por cuanto entre las atribuciones de la Sociedad se hallaban las de “dictar todas las providencias convenientes para el arreglo de los trabajos i para el orden i repartición de las aguas”, así como “de resolver como único i privativo juez sobre cualquier reclamo que los asociados hicieren en relación a los derechos de aguas”⁴³. La postura del tribunal nos sugiere que, en materia del control de las aguas procedentes del río Maipo, la Sociedad se erigía como una estructura de poder paralela a la de los poderes públicos; esquema dentro del cual era juez y parte.

Otro caso que ofrece una pista en sobre esta dimensión tuvo lugar en 1866, cuando la Asociación de Canalistas del Maipo ordenó taponar con tierra el canal La Punta, el cual conducía aguas tanto del río Maipo como del Mapocho. En esa oportunidad la Sociedad fundamentó su intervención en el incumplimiento de los pagos de cuotas y gravámenes por el uso del agua, mecanismo establecido en sus estatutos con el objeto de presionar a sus accionistas a cumplir con sus obligaciones económicas. El dueño del canal, Manuel José Balmaceda, inició una querrela por despojo ante el Juzgado de Letras de Santiago, argumentando que aunque efectivamente el arrendatario de su hacienda La Punta, Joaquín Ruiz Tagle, no había pagado las contribuciones establecidas por el Directorio de la Sociedad del Canal Maipo, el canal en cuestión conducía también aguas pertenecientes al río Mapocho, ajenas a toda jurisdicción de la Sociedad del Maipo, calificando la medida de arbitraria y violenta⁴⁴.

⁴³ *Gaceta de los Tribunales*, nº 1.133, sentencia 492. (Santiago: Imprenta de la Republica: 1864): 194-195.

⁴⁴ Archivo Judicial de Santiago, vol. 1658, expediente 7, f. 1.

El Directorio se defendió argumentando que esa era la única forma de obligar a pagar a los accionistas morosos, y que el cauce por dónde conducía las aguas Balmaceda pertenecía exclusivamente –en términos administrativos– a la Sociedad del Maipo. En seguida, destacaron que “los estatutos de esta asociación confían al Directorio las facultades de Jueces Arbitradores, sin más recurso en asuntos administrativos que la apelación a la Junta Jeneral de Accionistas” y citaron el decreto supremo del 2 de marzo de 1839, emitido por el Gobierno de Chile, en dónde “se recomienda a los tribunales y juzgados de la República, se abstengan de conocer en las cuestiones de aguas, que se suscitaren entre los accionistas del Canal de Maipo”⁴⁵. De acuerdo con los Directores, de acoger una petición como la de Balmaceda, implicaba la violación de los estatutos de la Sociedad y con eso su destrucción. Estos argumentos no sólo convencieron al tribunal de desestimar la pertinencia de la querrela, sino que dan cuenta de una institucionalidad formal al interior de la Asociación de Canalistas del Maipo, una arquitectura simbólica que vestía de legitimidad sus decisiones (arbitrarias, a juicio de los afectados). Mientras los Directores eran una parte más en la disputa por el control del preciado recurso, al mismo tiempo se vestían de Jueces Arbitradores, cuya única instancia superior era nada menos que la Junta General de Accionistas de la propia Sociedad.

En virtud de lo anterior, la Asociación de Canalistas del Maipo se empeñaba en evitar la judicialización de los conflictos y buscaba solucionarlos al margen de los tribunales ordinarios. Si un tribunal aceptaba una causa en su contra, la Sociedad optaba comúnmente por obstruir el desarrollo de la misma a través de cuestionamientos de procedimiento, señalando el incumplimiento de alguna formalidad legal. Así ocurrió cuando en 1875, Diego Echeverría, Juan Miguel Valdés, Gumesindo Claro y Cruz, Isabel O’Brien de Valdés, José D. Conca y Eugenio Sánchez, todos accionistas de la propia Sociedad del Canal Maipo, demandaron al Directorio, a propósito de una modificación unilateral de éste sobre la tasa de interés de los regadores pertenecientes a la Asociación⁴⁶. En la causa, los accionistas denunciaban la

⁴⁵ Archivo Judicial de Santiago, vol. 1658, expediente 7, f. 4.

⁴⁶ Archivo Judicial de Santiago, vol. 1737, expediente 24.

violación del “contrato social” que representaba la Sociedad y de no respetar lo acordado al comprar los regadores, exigiendo el restablecimiento de los pagos a los valores anteriores. El Directorio fue categórico al no referirse a ninguno de los puntos establecidos por los demandantes, limitándose a cuestionar la legitimidad de uno de ellos, Eugenio Sánchez, que representaba a su madre, aduciendo que no había presentado el poder legal que lo habilitara. A pesar de la insistencia de los demandantes, el Directorio se negó a abordar las acusaciones y mantuvo su postura, hasta que el juicio se interrumpió abruptamente. Los Directores rechazaban discutir temas internos de la Sociedad del Maipo en tribunales ordinarios. Por el contrario, buscaban ganar tiempo a fin de disuadir a los demandantes, en este caso sus propios socios, y dirimir el conflicto en cuestión al interior de la Sociedad.

DE LOS USOS LEGÍTIMOS E ILEGÍTIMOS DEL AGUA

Una última esfera en dónde la Sociedad del Canal Maipo ejerció sobre todo un poder eminentemente simbólico, fue en el establecimiento de lo que, a su juicio, era el uso “legítimo” del agua. Su máxima expresión tuvo lugar en la causa que Ruperto Allendes, dueño de un molino en el camino de Conchalí, inició contra la Sociedad entre los años 1891 y 1894, a propósito de la destrucción de un acueducto por el que conducía las aguas del canal de la Pólvora y con el que movilizaba su obra. Allendes denunció oportunismo de parte de la Sociedad del Maipo, dado que en la propiedad en que estaba su acueducto y su molino, había sido víctima de un incendio mientras estaba a cargo de su antiguo arrendatario, Adolfo Izquierdo. El propósito del demandante no era otro que restablecer su molino, exigiendo para esos efectos que la Sociedad del Maipo repusiera el cauce al mismo estado que estaba antes, considerando costos, daños y perjuicios. El Juzgado de Comercio de Santiago, comunicó la demanda a Eleodoro Fontecilla, Presidente del Directorio de la Sociedad del Canal Maipo. Fiel a su estilo, la Sociedad no respondió directamente a los cargos, y buscó obstruir el juicio. De ese modo, Fontecilla respondió que la demanda debía ser comunicada a todos los accionistas, no sólo a él. El juzgado se comunicó con los

señores Santiago Ossa, Alejandro Eguiguren, Alejandro Carvallo y Osvaldo Pérez-Sánchez, pero los Directores se negaron a firmar la notificación. Incluso, Santiago Ossa, en principio no pudo ser ubicado, primero porque estaba enfermo, y luego no estaba en la ciudad. Mientras, Allendes elaboró tres cuestionarios distintos que fueron aplicados a personas de la localidad en cuestión, a fin de confirmar su testimonio sobre los daños, la responsabilidad de la Sociedad en ellos, así como su utilización del agua por generaciones. Contestaron, entre otros, José Tomás Ávila, Manuel Ordoñez, Agustín Correa Bravo, José Domingo Zúñiga, quienes con matices dieron razón al demandante; algunos dudaron de si realmente la Sociedad había sido la responsable de la destrucción, pero todos estuvieron de acuerdo con que ella era la responsable de vigilar y regular el estado de los caudales de agua.

Casi un año después del inicio del juicio, los Directores respondieron cuestionando la titularidad de Allendes sobre las aguas, que si bien había usado por mucho tiempo, “tal uso, derivado de una simple tolerancia de parte de los dueños de canal”. En seguida abundaron en que “ni la sociedad del Canal Maipo, ni los dueños de regadores que forman la asociación usan normalmente las aguas como fuerza motriz. El fin principal del agua es el riego”⁴⁷. A partir de esta diferenciación, la Sociedad del Canal Maipo establecía una importante brecha entre el vulgar uso del agua y la propiedad (legítima) sobre ella; la primera vinculada al uso motriz de la misma, mientras que la segunda al riego, el auténtico propósito del agua. Además, los Directores precisaron que “los trabajos” hechos en el Canal de la Pólvora estaban destinados a ejercer el derecho de dominio que tenían sobre dicho canal, mejorándolo en beneficio de los accionistas, de la vía pública, y de la higiene local.

Con todo, curiosamente la Sociedad no se cerró a la posibilidad de restablecer el molino del demandante, siempre y cuando se sometiera a las normativas establecidas por ella. En lo concreto, ambas partes estaban de acuerdo en que un perito evaluara la situación, siendo comisionado para esos efectos a José Pedro Alessandri. El peritaje concluyó que para restablecer el funcionamiento del Molino era

⁴⁷ Archivo Judicial de Santiago, vol. 2029, Expediente 16, f. 53-54.

necesario construir una nueva compuerta fuera capaz de soportar 200 regadores de agua para represar y levantar el nivel del canal; en otras palabras, sobrecargar el acueducto de Allendes. Como no podía ser de otro modo, el demandante calificó como pernicioso la solución propuesta por el perito, ante el inminente “peligro de que un caudal tan considerable de agua precipite sobre mi acequia e inunde mi propiedad y la de los vecinos”. Incluso acusó a Alessandri de estar comprometido con los intereses de la Sociedad del Maipo y pidió restablecer las condiciones existentes antes de la intervención de los canalistas, subrayando que por más de medio siglo, las aguas corrían “naturalmente y nadie se perjudicaba, yo usaba las aguas sin necesidad de emplear compuerta, porque entraban a mi acequia libremente”⁴⁸.

Sin embargo, el tribunal falló a favor de la Sociedad del Canal Maipo y, aún cuando Ruperto Allendes apeló hasta llegar a la Corte Suprema, ésta respaldó la tesis de la Sociedad del Canal Maipo sobre la diferencia entre la posesión legítima del agua que tenía la Sociedad y el simple uso que hacía Allendes de la misma. El máximo tribunal de justicia determinó que el demandante no reclamaba derecho sobre el agua, sino a *hacer uso de la fuerza motriz* de una parte de la misma, por cuanto el verdadero dueño y “cuyo riego está destinada, se halla administrado por la Sociedad del Canal Maipo”⁴⁹. Ahora bien, los mecanismos desplegados anteriormente por la Sociedad del Maipo, nos permiten establecer que la conducta ecléctica de ésta en relación a la situación de Allendes, primero destruyendo su acequia y luego mostrándose disponible a que siguiera usando sus aguas a pesar de no ser dueño, mediante la aceptación de sus condiciones, es que la Sociedad buscaba un pretexto para desaguar el canal por el terreno de Allendes, tal como lo había hecho anteriormente con las chacras de Carmen Cañas y Miguel Arza.

CONSIDERACIONES FINALES

La actual situación de crisis por los derechos del agua a lo largo de Chile ha sido provocada por los casi 40 años de aplicación del Código de Aguas, estatuto

⁴⁸ Archivo Judicial de Santiago, vol. 2029, Expediente 16, f. 63.

⁴⁹ Archivo Judicial de Santiago, vol. 2029, Expediente 16, f. 90v-91.

concomitante con el medio-ambientalismo neoliberal que impulsó su privatización⁵⁰, y que entiende el problema del desarrollo y la conservación de los bienes desde el marco de la teoría de la “tragedia de los comunes” de Garret Hardin⁵¹. Siendo así, resulta fundamental rescatar y subrayar la importancia política del agua, entendiendo por política “ser el portavoz de fuerzas que conforman la sociedad y de las que es la única autoridad fiable y legítima”⁵² en virtud de lo cual los derechos por el agua, tal como vimos aquí, se vuelven eminentemente políticos. En otras palabras, propendemos hacia un análisis a la luz de la eco-política, es decir considerando la relación entre lo global y lo local en el marco de los conflictos medioambientales, a fin de que “se reconozca el carácter inmanente de la política en las relaciones ecológicas que involucran a los humanos entre sí y también a estos con los no humanos”⁵³

En términos de las redes de regadío auto gestionadas independientes del poder central, Sengupta⁵⁴ reconoce como aspectos fundamentales la legislación y una larga duración en el reconocimiento de estas. Siguiendo estos planteamientos, Palerm⁵⁵ (añade entonces que la existencia de organizaciones autogestionadas no dependen exclusivamente de los regantes, sino de la tolerancia del Estado, además de los condicionantes históricos específicos de cada sociedad (que dan lugar o no a esta tolerancia). De todos modos, profundiza en la idea de que las organizaciones de regadores autogestionadas son un espectro que comprenden estructuras que van desde la administración local no jerárquica basada en conocimientos locales, hasta una administración que ella denomina como “burocracia agro-gerencial” que genera conocimientos académicos y mercantiles sobre el agua. Su análisis creemos aplica al caso de la Sociedad del Canal del Maipo que hemos visto aquí y que podemos

⁵⁰ Ezio Costa Cordella, “Diagnóstico para un cambio: los dilemas de la regulación de las aguas en Chile”. *Revista chilena de derecho*, no. 43 (2016).

⁵¹ Noel Castree, “Neo-Liberalising Nature I: The Logics of de- and Re-regulation”. *Environment and Planning*, no.40 (2008): 131-152.

⁵² Bruno Latour, “Dadme un laboratorio y moveré al mundo” en *Sociología de la Ciencia y la Tecnología*, Juan Manuel Iranzo (ed.) (Madrid: Editorial CSIS, 1995): 249

⁵³ Piergiorgio De Gimminian, Angel Aedo y Juan Loera González. *Ecopolíticas globales: Medio ambiente, bienestar y poder*. (Santiago, Hueders, 2016): 43

⁵⁴ Nirmal Sengupta. “Institutions and Engineering. Evolution of Irrigation Designs In Some Asian Countries” en *Conference on the Environmental History of Asia*. (Sussex: University of Sussex, 2002).

⁵⁵ Jacinta Palerm Viqueira. “La utilidad de estudios de larga duración para el análisis del impacto del regadío sobre la organización social. El caso de las sociedades de drenaje y diques de Holanda llamados waterschappen”. *Papeles de Geografía*, no.61 (2015).

denominar como una burocracia agro-gerencial. En ese sentido, nos llama la atención que la autora califique a los canalistas chilenos como un ejemplo de las organizaciones “no jerárquicas y basadas en sistemas de conocimiento locales”⁵⁶ creemos que tal error se debe al desconocimiento que existía sobre el caso en general y que nosotros en este artículo hemos intentado subsanar.

En definitiva, el control ejercido por la Sociedad del Canal Maipo sobre las aguas le permitieron establecer las normativas que regulaban su utilización, ejecutar medidas de gestión que alteraban la normalidad de terceros e incluso determinar su uso legítimo. En los conflictos abiertos a propósito de estas prerrogativas, sus Directores eran Jueces Arbitradores cuya sentencias solo eran apelables ante la Junta General de Accionistas de la misma Sociedad, eludiendo la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia. La burocracia agro-gerencial de la Sociedad del Canal del Maipo en su despliegue político por el control de las aguas substituía y fragilizaba los “sistemas de conocimiento locales”⁵⁷. Esta estructura de poder despótico, que trascendió a los distintos Directorios que anualmente se renovaban, fue normalizando y naturalizando paulatinamente la apropiación de un bien común como es el agua. Todo esto fue legitimado, recordemos, por un incidente aleatorio como lo fue el desastre causado por los aguaceros de 1827 y por la respuesta política a este evento, que se tradujo en la privatización del canal y la posterior tolerancia estatal a la absoluta independencia de la Sociedad del Canal del Maipo.

La consolidación de un “Estado dentro de un Estado” es pertinente de enlazar con otro proceso ocurrido de forma paralela, como lo es la introducción de Chile dentro del mercado mundial capitalista en la segunda mitad del siglo XIX. Marx⁵⁸ plantea que la apropiación de los bienes comunes por parte del capital es un paso clave dentro del proceso del surgimiento del capitalismo, ya que permite la “acumulación originaria”. Esta apropiación Harvey⁵⁹ la califica como estructural al

⁵⁶ Jacinta Palerm Viqueira, “La utilidad de estudios de larga duración para el análisis del impacto del regadío sobre la organización social.”: 64.

⁵⁷ Jacinta Palerm Viqueira, “La utilidad de estudios de larga duración para el análisis del impacto del regadío sobre la organización social.”: 71.

⁵⁸ Karl Marx, *El Capital*. (Madrid: Siglo XXI, 2007).

⁵⁹ David Harvey, *New Imperialism*.

capitalismo, de ahí que lo redefine como acumulación por desposesión, y según el geógrafo británico es lo que le permite al capitalismo seguir abriendo nuevas dinámicas de acumulación pese a sus crisis sistémicas. Según Salazar⁶⁰ en el caso chileno la desposesión sería la forma de acumulación implementada por la elite. Esto se debió a que -en palabras del autor- la aristocracia mercantil era la encargada de comercializar los productos nacionales en el extranjero (en virtud de la geografía del país, aislado por la cordillera y el mar, solo sus miembros tenían las redes suficientes para tal labor), pero este grupo nunca pudo ni se interesó en controlar la comercialización de sus productos en el extranjero. De ahí que su tasa de ganancia se estancara y solo lograra aumentar sus utilidades reduciendo los costos, es decir, mediante la desposesión de las clases populares productoras, especialmente por medio de mecanismos distintos de financiación de las actividades productivas de las clases populares. Esto devino en ciclos de deudas impagables que eran liquidadas con la transformación de la mano de obra de la clase popular en mano de obra cercana a la servidumbre. Salazar concluye entonces que “más que expandirse sobre los mercados externos”, la elite mercantil chilena “crecía comprimiendo el mercado interno”⁶¹.

La Asociación de Canalistas del Maipo, entonces, se insertó en el marco de estos procesos de acumulación por desposesión ocurridos en Chile, en la medida en que también buscó -a través del control de las aguas- maximizar su cuota de ganancia en desmedro de los intereses locales a los que aplastaba, condicionando y precarizando las relaciones al interior de la red hidro-social de la que era parte. Asimismo, Ortega⁶² añade que el fracaso del desarrollo capitalista del país durante el siglo XIX (en términos comparativos a otros países que se insertaron en la misma época, como Japón y Suecia) se debió a la incapacidad del Estado de imponerse por sobre las proyecciones rentistas de la elite. Si a esto le sumamos el hecho de que, según Harvey, la acumulación de capital requiere de manera paralela una acumulación de poder político territorial, entonces en el caso del Canal San Carlos y las aguas del

⁶⁰ Gabriel Salazar, *Mercaderes, empresarios y capitalistas (Chile, Siglo XIX)*. (Santiago: Ed. Sudamericana, 2009).

⁶¹ Luis Ortega, *Chile en ruta al capitalismo. Cambio, euforia y depresión 1850-1880*. (Santiago: DIBAM-LOM-Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2005)

⁶² David Harvey, *New Imperialism*.

Maipo ante la ausencia del Estado, esta concentración de poder vino a ser completada por la misma Asociación.

Este proceso llegó a su punto culmine con la decisión política de privatizar los canales en 1908, a través de la promulgación de la ley N° 2.139, que reguló las asociaciones de canalistas en Chile basándose en los estatutos de la Sociedad del Canal Maipo. Como precisaba el proyecto enviado por el Ejecutivo al Congreso el año anterior: “la Sociedad del Canal de Maipo, [es] reconocida como persona jurídica por nuestros Tribunales por tener como tal un oríjen anterior al Código Civil”⁶³. Si el Código de Bello, promulgado en 1855 y en vigor desde 1857, establecía en su artículo 595 que “todas las aguas son bienes nacionales de uso público”⁶⁴, el artículo 1° de los Estatutos de La Sociedad del Canal Maipo ya había establecido en 1831 que “los propietarios del agua” (del Canal San Carlos), se asociaban para “disfrutarlo i conservarlo”, “en proporción a sus acciones”⁶⁵. Sin lugar a dudas lo habían hecho y fueron un ejemplo para las asociaciones de canalistas que le siguieron. A efectos de esa legitimidad, precipitada por una catástrofe, el agua, antes que un bien común, ya desde el siglo XIX se transformó en propiedad privada.

REFERENCIAS

Banister, Jeffrey M. “Are you Wittfogel or against him? Geophilosophy, hydro-sociality, and the state”. *Geoforum* 57, 2014: 205–2014.

Borde, Jean y Mario Góngora. *Evolución de la propiedad rural en el Valle de Puangue*. (Santiago, Universitaria, 1956).

Castree, Noel. “Neo-Liberalising Nature I: The Logics of de- and Re-regulation”. *Environment and Planning*, no.40 (2008): 131-152.

Castree, Noel. *Nature*. Routledge, 2005.

Costa Cordella, Ezio . “Diagnóstico para un cambio: los dilemas de la regulación de las aguas en Chile”, *Revista chilena de Derecho*, no. 43 (2016): 335-354.

⁶³ Senado, sesión 48ª ordinaria, en 26 de agosto (1907): 1004.

⁶⁴ República de Chile, *Código civil de la República de Chile* (Santiago: Imprenta Nacional, 1856).

⁶⁵ Sociedad del Canal Maipo, *Estatutos I Reglamentos de la Sociedad del Canal Maipo*. (Santiago: Imprenta del País, 1858).

Davis, Mike. *Late Victorian Holocausts: El Niño Famines and the Making of the Third World*. Verso, 2009.

De Gimminian, Piergiorgio, Angel Aedo y Juan Loera González. *Ecopolíticas globales: Medio ambiente, bienestar y poder*. Hueders, 2016.

Fagan, Brian. *Elixir: A History of Water and Humankind*. Bloomsbury Press, 2012.

Franz Von Benda-Beckmann, Keebet von Benda-Beckmann, H. Joep L. Spiertz, “Local law and customary practices in the study of water rights”, en *Water rights, conflict and policy* editado Rajendra Pradhan et al. IIMI, 1997.

Franz Von Benda-Beckmann. “Contestations over a life-giving force Water rights and conflicts, with special reference to Indonesia” en *A World of Water* editor Peter Boomgaard. KITLV Press, 2007: 259-280.

Gil, Magdalena . “Rethinking Catastrophes as Events”, *Cuadernos ISUC* no. 2 (2017): 2-15.

Góngora, Mario. *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*. Universitaria, 1985.

Harvey, David. *New Imperialism*. (Oxford: Oxford University Press, 2003)

Jacinta Palerm Viqueira. “La utilidad de estudios de larga duración para el análisis del impacto del regadío sobre la organización social. El caso de las sociedades de drenaje y diques de Holanda llamados waterschappen”. *Papeles de Geografía*, no.61 (2015).

Latour, Bruno. “Dadme un laboratorio y moveré al mundo” en *Sociología de la Ciencia y la Tecnología* editor Juan Manuel Iranzo. Editorial CSIS, 1995.

Latour, Bruno. *Nunca fuimos modernos*. Siglo XXI, 1992.

Linton, Jamie y Jessica Budds. “The hydrosocial cycle: Defining and mobilizing a relational-dialectical approach to water”, *Geoforum* no. 57 (2014): 170-180

Marx, Karl. *El Capital*. Siglo XXI, 2007.

McCook, Stuart “Nature, God, and Nation in Revolutionary Venezuela: The Holy Thursday Earthquake of 1812”, en *Aftershocks: Earthquakes and Popular Politics in Latin America*, editor Jürgen Buchenau y Lyman Johnson (New Mexico: University of New Mexico Press, 2009).

Ortega, Luis. *Chile en ruta al capitalismo. Cambio, euforia y depresión 1850-1880*. DIBAM-LOM-Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2005.

Palerm, Jacinta. “Sistemas hidráulicos y organización social: La polémica y los sistemas de riego del Acolhuacan septentrional”. *Estudios Mexicanos*, Vol. 11, 1995: 163-178.

Robert Hunt, “Communal irrigation A comparative perspective”, en *A World of Water* editor Peter Boomgaard. KITLV Press, 2007: 187-208.

Salazar, Gabriel. *Mercaderes, empresarios y capitalistas* (Chile, Siglo XIX). (Santiago: Ed. Sudamericana, 2009).

Salzman, James. *Drinking Water: A History*. Overlook Press, 2012.

Sengupta, Nirmal. “Institutions and Engineering. Evolution of Irrigation Designs In Some Asian Countries” en *Conference on the Environmental History of Asia*. University of Sussex, 2002.

Swyngedouw, Erik. “The Political Economy and Political Ecology of the Hydro-Social Cycle”, *Journal of Contemporary Water Research & Education*, no. 142 (2009): 56-60.

Tvedt, Terje. “Water Systems’, Environmental History and the Deconstruction of Nature”, *Environment and History* no. 16 (2010): 143-166.

Vicuña Mackenna, Benjamín. *El clima de Chile: ensayo histórico*. Francisco de Aguirre, 1970.

Walker, Charles F. *Shaky Colonialism. The 1746 Earthquake-Tsunami in Lima, Peru, and its Long Aftermath*. Duke University Press, 2008.

Wittfogel, Karl. *Despotismo oriental*. Guaderrama, Madrid, 1966.

FUENTES

Espinoza, Enrique. *Geografía descriptiva de la República de Chile* Imprenta Barcelona, 1897.

Fondo Domingo Santa María.

vol. B6750.

vol. B7496.

Gaceta de los Tribunales.

no 1.031, sentencia 722. Imprenta de la Republica: 1862. 283.

nº 1.133, sentencia 492. Imprenta de la Republica: 1864. 194-195.

Gobierno de Chile, Gobernación La Victoria, “Correspondencia de la Intendencia de Santiago y otras autoridades”

vol.8 (1848).

vol. 9 (1849): 24 de abril.

vol. 14 (1850): 27 de marzo.

Gobierno de Chile, Intendencia de Santiago,

vol. 65, (1888): s/f.

vol. 110 (1892): s/f.

La Gazeta Ministerial. Noviembre 20 de 1819.

Poder Judicial, Archivo Judicial de Santiago.

vol. 887, expediente 11,

vol. 1658, expediente 7, f. 1.

vol. 1658, expediente 7, f. 4.

vol. 1737, expediente 24.

vol. 2029, Expediente 16, f. 53-54.

vol. 2029, Expediente 16, f. 63.

vol. 2029, Expediente 16, f. 90v-91.

República de Chile. *Código civil de la República de Chile*. Imprenta Nacional, 1856.

Senado de la Republica de Chile, Sesión 48^a ordinaria, en 26 de agosto (1907).

Sociedad del Canal de Maipo. *Informe o noticia histórica sobre la apertura del canal del Maipo: formación y progresos de la sociedad*. Imprenta del Correo, 1859.

Sociedad del Canal Maipo, *Estatutos I Reglamentos de la Sociedad del Canal Maipo*. Imprenta del País, 1858.

Torres Gandolfi, Carlos. “Vicisitudes del Canal San Carlos bajo el Gobierno de don Bernardo O’Higgins”, en *Sociedad del Canal de Maipo, 170 años*, Asociación de Canalistas del Maipo. La Asociación, 1997.

Irrigation and Social Organization in a Society in Transition to Capitalism: the Case of the Asociación de Canalistas del Maipo en Chile (S. XIX)

ABSTRACT

This paper problematizes the privatization of water rights in Chile in historical perspective. Analyzes the configuration of the hegemonic role of the Asociación de Canalistas del Maipo on the management of irrigation water, as a paradigmatic case that conditioned the structuring of hydrosocial networks in Chile within the process of incorporating the country into world markets. We maintain that the Asociación de Canalistas del Maipo managed, from a particular historical eventuality (downpours of 1827 on the San Carlos channel), to seize a common good without any counterweight, exercising a despotic power over the irrigation that ended, in the long term, deeply conditioning the relationship between society and water in Chile. We analyze different conflicts around the different strategies of control, administration and access to water used by the association, in order to elucidate the mechanisms that it adopted with the objective of legitimizing and perpetuating its predominance and power.

Keywords: Irrigation, Maipo Channel, hydrosocial cycle, accumulation by dispossession.

Recibido: 08/05/2019
Aprobado: 11/09/2019